



2023-00002

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, FEBRERO DOS (2)
DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto, correspondió a este Despacho judicial, la anterior demanda:

RADICACION: **2023-00002**
PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA SIMANCA MOYA
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

CARMEN CECILIA SIMANCA MOYA presenta demanda REIVINDICATORIA contra PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se le reivindique el bien inmueble ubicado en la Calle 65C N° 18-25, Barrio El Valle, de esta ciudad.

De conformidad con el CERTIFICADO DEL AVALUO, visible a folio 04 de la demanda Digital, el referido inmueble tiene un avalúo catastral de **\$79.249.000.00.**, por lo tanto, estamos frente a una demanda de menor cuantía, por cuanto no excede los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 25 CGP.)

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 26 numeral 3 indica literalmente lo siguiente:

Art. 26.- Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” ...

Por todo lo anterior y de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del CGP., se rechazará la misma por carecer de competencia -factor cuantía- disponiéndose en consecuencia la remisión a la oficina judicial para su reparto ante los jueces civiles municipales de esta ciudad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1º. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2º. Remítase la actuación junto con la demanda, a la oficina judicial de Barranquilla, para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad. Líbrese oficio en tal sentido.



2023-00002

3º. Desanótese de los libros que se llevan en el juzgado con las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 3 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8889c367f22837961f53d7ba3db3ca7996d6c88d814693e857c9ae6883e1c68c

Documento generado en 02/02/2023 03:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>